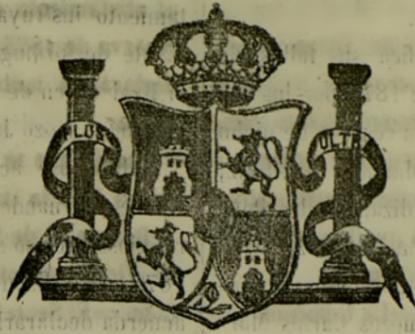


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 362.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias recibidas hasta la madrugada de hoy referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

(De la Gaceta núm. 327.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con fecha de hoy, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos que, hallándose sirviendo por la suerte en el Ejército activo ó en la Reserva, se encontrasen comprendidos, por circunstancias sobrevenidas despues de su ingreso en caja, en las exenciones contenidas en los artículos 76 y 77 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, con las modificaciones de los artículos 10 y 11 de la de 1.º de Marzo

de 1862, promoverán instancia á sus respectivos Jefes, expresando las causas en que apoyen su pretension.

Art. 2.º Promovida que sea la instancia, precisamente por el sargento, cabo ó soldado que pretende la exencion, al primer Jefe del cuerpo en que sirve, nombrará este en el acto el Fiscal, que inmediatamente debe proceder á tomar al interesado la ratificacion en su instancia, declaracion del pueblo en que se hallan sus padres, cuantos hermanos tiene, expresando sus nombres y apellidos, ampliando la declaracion con lo que creyere conveniente. Concluido este breve procedimiento, entregará lo actuado al mencionado Jefe para que este lo pase á la oficina del Detall, debiendo haberse expresado en la diligencia de entrega los documentos que haya que solicitar y Autoridades á quienes se han de pedir, que son: fe de bautismo del padre, si la exencion se funda en la edad sexagenaria de este, y de defuncion si fuese por fallecimiento; certificacion, expedida por el Cura párroco, de los hermanos que tenga el solicitante, especificando el dia de su nacimiento y el del casamiento de los que lo fueren; las mismas certificaciones del Juez municipal, cuando este deba expedirlas; certificacion librada por el Ayuntamiento de los bienes que posean, el padre del solicitante, la madre y los hijos que tengan; iguales certificaciones de la Administracion económica correspondiente, expresando en ellas si perciben pension; cuidando siempre, cuando el motivo de exencion sea fallecimiento del padre, solicitar certificado de los bienes que poseyese y contribucion que pagase. Este documento habrá de solicitarse directamente del Jefe económico, y los anteriores del Alcalde correspondiente. Siempre que

se trate de impedidos para el trabajo, se practicará para su reconocimiento cuanto prescribe la Real orden de 10 de Julio de 1864, y si la comprobacion de la fecha de la inutilidad no pudiese ser documentalente, se hará por prueba testifical.

Art. 3.º El Alcalde del Ayuntamiento adonde se soliciten los documentos, pondrá de manifiesto al Sindico y mozos que este juzgue convenientes, de los correspondientes al primer reemplazo que haya de llamarse á las armas, la exencion alegada, para que sobre ella expongan cuanto les ocurra.

Art. 4.º Para el papel en que han de extenderse los documentos antes citados y la manera de legalizarlos se tendrán en cuenta las disposiciones de los artículos 44 y 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y Real orden de 7 de Julio de 1860.

Art. 5.º Recibidos en el Cuerpo los documentos pedidos, serán coleccionados en las oficinas del Detall, uniéndoles la filiacion del interesado y un índice que los exprese, y despues de foliados se remitirán al Capitan general del distrito para que el Auditor manifieste si conceptúa completo el expediente y probado el extremo que se alega, pidiendo en caso contrario los documentos que fueren necesarios; y de estar legalmente terminado, lo remitirá el Capitan general al Ministro de la Guerra para la resolucion, previo informe de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernacion del Consejo de Estado.

Art. 6.º A los individuos que en virtud de los procedimientos anteriores se les declare comprendidos en las exenciones prevenidas, se les concederá licencia ilimitada, sin goce de haber ni pan por el tiempo que dure la causa de exencion, volviendo tan pronto co-

mo esta deje de existir á las filas, y si aun continuasen en ellas los individuos de su llamamiento; debiendo en ambas situaciones expedirles la licencia absoluta cuando estos la obtengan.

Art. 7.º La permanencia de estos soldados al lado de su familia, con la precisa obligacion de mantener ó auxiliar á los que necesitan sus socorros, será siempre bajo la responsabilidad de la Autoridad local, la que, terminada la mision de cualquiera de ellos en su hogar, ó sabiendo deja de cumplir la obligacion que contrajo al obtener la licencia ilimitada, dará parte á la Autoridad militar para que vuelva este individuo á su Cuerpo.

Art. 8.º Podrán gozar de iguales beneficios de exencion los soldados voluntarios sin opcion á premio.

Art. 9.º No se admitirá exencion alguna cuya causa proceda de la exclusiva voluntad de los interesados ó de sus familias.

Art. 10. Quedan sin efecto las disposiciones que se hallen en oposicion con lo prevenido en los artículos anteriores.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1875.—Jovellar.—Señor.....

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Por decreto de 27 del actual y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del ramo, he venido en admitir á D. Fabian Barriocanal la

renuncia que hace en la instancia de 12 de Octubre último de la mina de hierro titulada Emancipacion, sita en término de Quintanavides, declarando en su virtud franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 29 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAFAEL MORALES RAMIREZ.

Circular núm. 160.

Habiendo desertado del Batallon Cazadores de Puerto Rico el soldado Faustino Serrano Ortega, cuya media filiacion se expresa á continuacion, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 28 de Diciembre de 1875.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAFAEL MORALES RAMIREZ.

Media filiacion del soldado Faustino Serrano.

Hijo de Julian y de Inés, natural de Castil de Peones, provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, estatura un metro 60 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 25 años.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de Setiembre de 1875.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó al acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á la revision ordenada por decreto de 30 de Abril último y á resolver varias incidencias de quintas.

Valdelateja.—La Comision ratifica sus fallos de 16 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Luis Gonzalez Díez y Juan Hidalgo Campillo.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision el mozo Felipe Santidrian Martinez, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo.

Valle de Hoz de Arriba.—Se acuer-

da que el Alcalde remita la partida de defuncion del mozo Cándido Gutierrez Alonso, que ha fallecido, segun manifiesta el comisionado.

La Comision ratifica sus fallos de 16 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Manuel Diaz Ruiz, Raimundo Saiz Valdizan, Pedro Peña Saiz y Gerónimo Peña Martinez.

No habiendo comparecido por hallarse enfermos los mozos Carlos Martinez Zamanillo y Saturio Saiz Martinez, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 7 de Octubre próximo, ó que en otro caso remita el Alcalde certificacion facultativa jurada expresiva del estado de aquellos.

La Comision ratifica su fallo de 6 de Octubre de 1875 por el que declaró exento de la reserva de dicho año á Isidoro Zamanillo Lopez.

Tambien ratifica la Comision sus fallos de 4 de Marzo de 1874 por los que declaró exentos de la primera reserva de 1874 á los mozos Saturnino de la Puente Fernandez, Simon Fernandez y Fernandez y Gregorio Jorge Gonzalez.

Igualmente ratifica la Comision sus fallos de 1.º de Julio de 1874 declarando exentos de la segunda reserva del año último á los mozos Higinio Cuesta Ruiz y Eusebio Garcia Ruiz.

Andrés Martinez y Martinez, número 12 de los del último reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército: en sesion de 5 de Abril último quedó pendiente de justificar la existencia de dicho hermano; y en vista de un certificado del que resulta que dicho hermano sirve por su suerte, la Comision acuerda declarar exento al expresado mozo.

No habiéndose cubierto los cupos que han correspondido á este distrito en la tercera reserva de 1874 y en el reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision acuerda que comparezca el comisionado con número suficiente de mozos para llenar dichos descubiertos el dia 7 de Octubre próximo, y que el Ayuntamiento instruya contra todos los que no se presenten los oportunos expedientes de prófugos, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Valle de Valdevezana.—No habiéndose presentado los mozos de la reserva de 1875 Pedro Fernandez Ruiz, Rosendo Diaz Gallo y Benigno Garcia Saez, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 7 de Octubre próximo.

La Comision ratifica sus fallos de 16 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho

año á los mozos Genaro Sainz y Sainz é Isidro Diaz Sanz.

La Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último, contra el mozo Juan Fernandez Ruiz.

Habiéndose acreditado que el mozo Andrés Fernandez Lopez se halla de religioso profeso desde 25 de Marzo de 1870 en las Escuelas pias, la Comision acuerda declarar exento con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Diciembre de 1875.

Habiendo dejado de presentarse varios mozos de la primera y segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya los oportunos expedientes de prófugo contra los mismos teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Marcial Fernandez Garcia, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion como hijo de viuda pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo.

La Comision, en vista de las justificaciones oportunas, acuerda declarar exento de la segunda reserva de 1874, como hijo de viuda pobre, al mozo Estéban Díez Gonzalez, ratificando el fallo del Ayuntamiento.

La Comision ratifica sus fallos de 3 de Octubre de 1874, por los que declaró exentos de la segunda reserva de dicho año á los mozos Ignacio Ruiz Lopez, Isidoro Fernandez Gallo y Gregorio Fernandez Gonzalez.

No habiéndose cubierto el cupo que ha correspondido á este distrito en la tercera reserva de 1874, la Comision acuerda que comparezca el comisionado nuevamente el dia 7 de Octubre próximo, con objeto de completarle, acompañado de cinco soldados y cinco suplentes de la misma reserva, instruyendo el Ayuntamiento contra los mozos que no se presenten los oportunos expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

No habiéndose presentado para los efectos de la revision ordenada por esta Corporacion á virtud de lo dispuesto en el art. 88 de la ley de reemplazos los mozos Eusebio Luciano Sainz y Sainz, Juan Ruiz Fernandez y Roman Díez Fernandez, pertenecientes al último reemplazo y declarados exentos por el Ayuntamiento sin reclamacion, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 7 de Octubre próximo con las justificaciones oportunas.

Habiendo dejado de completarse el

cupo de dicho reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de cuatro soldados y cuatro suplentes de los excedentes de la tercera reserva de 1874, si resultare alguno despues de quedar cubierto el cupo de la misma, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 7 de Octubre próximo.

Quintanilla Sobresierra.—La Comision ratifica su fallo de 1.º de Julio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de 1874 al mozo Manuel Perez Garcia.

Ventura Gonzalez Díez, de la misma reserva, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion como hijo de viuda pobre; y no presentando expediente justificativo, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo.

Hallándose con los carlistas tres de los cuatro mozos alistados para el último reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya contra los mismos los oportunos expedientes de prófugos teniendo presente la Real orden de 1.º de Abril último.

Manuel Perez Garcia, alistado para completar el cupo del último reemplazo como procedente de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion, como hijo de padre sexagenario y pobre; y la Comision en vista de las oportunas justificaciones le declara tambien exento en revision ordinaria, confirmando el fallo de la corporacion municipal.

A virtud de dicha revision, la Comision acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento por el que eximió del último reemplazo como corto de talla al mozo Pedro Carasa Pascual, alistado para cubrir el cupo de dicho reemplazo como procedente de la primera reserva de 1874, y se declara soldado al expresado mozo por no constituir exencion para el mismo la falta de talla.

Valle de Hoz de Arriba.—Justo Díez Gonzalez, de la reserva de 1875, no resultando conformidad entre el dictámen de los facultativos de Caja y el de los de apelacion, fue reconocido nuevamente por los Sres. D. Martin Barrera y Llamo, D. Victoriano Caraseca y D. Daniel Martin, y la Comision en vista del dictámen emitido por los mismos acuerda declarar exento util condicionalmente.

Valle de Zamanzas.—La Comision en vista de las oportunas justificaciones ratifica los fallos del Ayuntamiento por los que declaró exentos á Damian Fernandez Ibanez de la reserva de 1875 como hijo de viuda pobre, á Ponciano

Ibañez Diaz de la primera reserva de 1874, por ser Religioso profeso en la Orden de Clérigos Pobres, y á Pablo Fernandez Zaldivar, de la segunda de 1874, como hijo de viuda pobre.

Pedro Gallo Ruiz, de la primera reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion, como hijo de padre sexagenario y pobre y por tener un hermano en el ejército: la Comision le declara pendiente de justificacion para el dia 7 de Octubre próximo.

Telesforo Fernandez Merino, de la segunda de 1874, la Comision le deja tambien pendiente de justificacion para dicho dia.

No habiéndose presentado para ser reconocido el mozo Baltasar Fernandez Saiz, de la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo, y que al efecto el Alcalde oficie al de Estépar, en donde aquel se halla, apercibiéndole de que si no comparece en dicho dia se le declarará soldado.

Sargentos de la Lora.—No habiéndose presentado para los efectos de la revision los mozos Ignacio Diez Lopez, Eugenio Rodriguez Ros y Blas San Juan Merino de la reserva de 1875, Manuel Crespo, Ildefonso Rodriguez y Agustin Manjon de la primera reserva de 1874, así como tampoco Lorenzo Rodriguez de la segunda del mismo año, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 7 de Octubre próximo, apercibiéndoles con declararlos soldados si no se presentaren en dicho dia.

La Comision ratifica sus fallos de 17 de Setiembre de 1875 por los que declaró exentos de la reserva de dicho año á los mozos Pedro Santidrian Lopez, Vicente Santa María Diez y Leon Cuasante Rodriguez.

Tambien ratifica la Comision su fallo de 11 de Junio de 1874 por el que declaró exento de la segunda reserva de dicho año al mozo Zacarias Diez Santa María.

Sedano.—Igualmente ratifica la Comision su fallo de 20 de Febrero último por el que declaró exento de la primera reserva de 1874 al mozo Nicolás de Diego Olmo.

Pedro de la Iglesia Martinez, de la segunda reserva de 1874, el Ayuntamiento le declaró exento sin reclamacion, como hijo de padre sexagenario y pobre: la Comision le declara pendiente de varias justificaciones para el dia 7 de Octubre próximo.

Tablada del Rudron.—La Comision ratifica su fallo de 17 de Febrero de 1874 por el que declaró exento de la

primera reserva de dicho año al mozo Policarpo Huidobro Vicario.

No habiéndose presentado para la revision ordenada por esta Corporacion á virtud de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley de reemplazos el mozo Aquilino Campillo Fernandez, declarado exento del último reemplazo por el Ayuntamiento como corto de talla, la Comision acuerda que lo verifique el dia 7 de Octubre próximo, apercibiéndole que si no comparece en dicho dia se le declarará soldado.

Quintanahoma.—La Comision ratifica su fallo de 24 de Febrero de 1874 por el que declaró exento de la reserva de 1875 al mozo Melquiades Santidrian y Olmo.

Tuvilla del Agua.—No habiéndose presentado para los efectos de la revision los mozos declarados exentos é inútiles en la reserva de 1875 y primera y segunda de 1874, así como tampoco los del último reemplazo y un soldado con un suplente para cubrir el cupo del mismo, la Comision acuerda prevenir al Alcalde que sin excusa ni pretesto alguno procure la presentacion de los mismos con el comisionado el dia 7 de Octubre próximo.

Villaspasa, Quintanalara, Villoruevo.—Tambien acuerda la Comision que comparezcan en dicho dia los mozos de dichos pueblos, declarados exentos é inútiles en las reservas de 1875 y primera y segunda de 1874, que tampoco se han presentado en el de hoy.

Gumiél del Mercado.—No habiendo comparecido el comisionado con los interesados para resolver la excepcion alegada por el mozo Domingo Espinosa Tudela, así como tampoco cuatro soldados y otros tantos suplentes de los de la tercera reserva de 1874 para llenar el cupo del último reemplazo, la Comision acuerda que lo verifiquen el dia 1.º de Octubre próximo, declarando incurso al Alcalde en la multa de 25 pesetas por no haber cumplido este servicio.

Visto el oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito remitiendo á informe de esta Corporacion una instancia de Carlos Vicente Fernandez, la Comision acuerda contestar que este mozo fue declarado exento sin reclamacion, como comprendido en el alistamiento de Vilviestre del Pinar para la primera reserva de 1874, pero que ha ingresado en caja para cubrir el cupo del último reemplazo á virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo último.

Dada cuenta de una instancia de Gregorio Sancho, ingresado en caja por

el último reemplazo y alistamiento de San Juan del Monte, como excedente de la tercera reserva de 1874, pidiendo que se le dé de baja por haber contraído matrimonio civil antes del 14 de Marzo último, la Comision acuerda que acuda el recurrente á la autoridad que corresponda, devolviéndosele al efecto los documentos que acompaña á dicha instancia.

A un oficio del Alcalde de Pineda de la Sierra fecha 16 del actual, se acuerda contestar que respecto del mozo Zacarias Rueda Alegre el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo, y que en cuanto á Antonio Eraña Perez nada tiene que resolver, por haber redimido su suerte á metálico.

La Comision acuerda que el Alcalde de Gumiél del Mercado se atempere á las disposiciones vigentes respecto á la consulta que hace en su oficio de 10 del actual, y que comparezca el comisionado con los mozos en el dia que está señalado.

En vista de las razones expuestas por el Alcalde de Soiarana en su oficio de 17 del actual, la Comision acuerda alzar la multa impuesta al mismo en sesion de 12 del actual.

De conformidad con el dictámen de los Sres. facultativos que han reconocido, con arreglo al cuadro de 6 de Agosto de 1874 y Reglamento de 26 de Mayo del mismo año á los mozos Andrés Fernandez Lopez, del alistamiento del Valle de Valdevezana para la reserva de 1875, y á Pedro Carasa Pascual del de Quintanilla Sobresierra, y Domingo Vicario Hidalgo del de Tablada del Rudron para la segunda reserva de 1874, la Comision acuerda declararlos útiles para el servicio militar.

De igual conformidad acuerda la Comision declarar inútiles para dicho servicio á los mozos Eugenio Recio Lopez, del alistamiento de Sargentos de la Lora para la reserva de 1875, y á Jacinto Maria Iniguez Lucio del de Valle de Hoz de Arreba para la primera reserva de 1874.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Gervasio Barona Gomez, del alistamiento del Valle de Valdevezana para el reemplazo de 70.000 hombres de este año, la Comision acuerda que se expida en su favor el correspondiente certificado de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 20 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de órdenes comunicadas á esta oficina por la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado se ha abierto el pago de ocho mensualidades á los partícipes de Cargas de justicia que tienen consignado el cobro de las mismas sobre la Caja de esta Administracion.

Burgos 28 de Diciembre de 1875.
José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Don Higinio Villafria Garcia, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y Secretario de gobierno del mismo,

Doy fe: que en la causa seguida en dicho Juzgado contra Antonio Triano y Burrero, confinado en el presidio de esta Capital, natural de Valencia del Ventoso, partido judicial de Fuentecantos en la provincia de Badajoz, soltero, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad, sobre asesinato á Anastasio Ojeda y lesiones á Jacinto Exojo, confinados en el mismo establecimiento, el dia diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, se ha recibido en dicho Juzgado de la Audiencia del distrito la certificacion de condena que comprende la sentencia dictada por la Sala de lo criminal en veintiuno de Octubre del mismo año, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Parte dispositiva de la sentencia.—
«Fallamos: que debemos condenar y condenamos á Antonio Triano Burrero por el delito de asesinato á la pena de muerte, que se ejecutará en garrote sobre un tablado, de dia, con publicidad, y en el lugar destinado generalmente al efecto en esta Capital, en dia que no sea de fiesta religiosa ó nacional, quedando expuesto el cadáver en el patibulo hasta una hora antes de oscurecer, en la que será sepultado; y si no se ejecutare esta pena por ser indultado el reo, llevará consigo la de inhabilitacion absoluta perpetua si no se remite especialmente en el indulto esta accesorio; y por el delito de lesiones menos graves le condenamos tambien para en su caso á la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, con la accesorio de suspension de todo cargo y del derecho

de sufragio durante el tiempo de la condena, y por ambos delitos al pago de las costas, aprobándose la declaración de su insolvencia. Y en conformidad á lo dispuesto en el artículo ochocientos setenta y nueve de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal se considera admitido de derecho en beneficio del reo el recurso de casacion.

Remitida la causa al Tribunal Supremo de Justicia por sentencia de catorce de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, se declaró no haber lugar al recurso de casacion, y por Real decreto de veinte y dos de Noviembre último, se indultó al Antonio Triano Burrero de la pena de muerte conmutándola por la inmediata de cadena perpetua.

Recibida la certificacion en este Juzgado, se ha mandado guardar y cumplir é insertar el presente en el Boletín oficial de esta provincia y el de la de Badajoz, como se dispone en el artículo nuevecientos catorce de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo inserto concuerda á la letra y lo relacionado aparece mas por menor de las diligencias de su razon á que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado, firmo el presente en estas dos hojas del selle de oficio en Burgos á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Higinio Villafria.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Pedro Perez Contreras, hijo de Ruperto y de Cipriana, número 15, declarado soldado por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante de hacer la citacion á su familia mas allegada, por hacer mas de dos años que este falta del distrito, y quien se supone se halla en la faccion, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos é indemnizacion al suplente.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad, á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo en nombre del Rey D. Alfonso XII á to-

das las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara redonda, color sano, su estatura regular, sin seña alguna particular.

Gumiel de Izan 25 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Presidente, Rafael Villanueva.

Alcaldia de Urones.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Sebastian Izquierdo Ibeas, hijo de Remigio y de Justa, número 5 de la tercera reserva de 1874, y responsable del actual reemplazo, declarado soldado por el cupo de este pueblo, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion. En tal concepto, se le llama cita y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 24 años cumplidos, estatura un metro cuatrocientos milímetros poco mas ó menos, pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, color bueno.

Urones 22 de Diciembre de 1875.—Por el Alcalde, Manuel Fuente.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Anatomía general y descriptiva, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 14 de Diciembre de 1875.—El Director General, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Alcaldia de Santivañez Zarzaguda.

Este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado en sesion del dia de hoy que los artículos de consumo que han de expendirse en esta poblacion, como son vino, aguardiente, aceite, petróleo, vinagre, cera, jabon, arroz, pescados y carnes, se rematarán en pública subasta el dia 7 del próximo Enero, á las dos de su tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado, el cual se halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para los que gusten enterarse, el mismo que estará de manifiesto en el acto del remate.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento del público, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los fines ya expresados.

Santivañez Zarzaguda 25 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Salvador Gonzalez.

Juzgado municipal de Monasterio de Rodilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Monasterio de Rodilla, la cual se ha de proveer, conforme á lo dispuesto en la ley provisional del poder judicial y regla-

mento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en Boletín oficial.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de nacimiento.
- 2.º Certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º Certificacion del Cura conforme al reglamento, ú otro documento que acredite su aptitud para el desempeño del cargo.

El cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se expide el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Monasterio de Rodilla 24 de Diciembre de 1875.—El Juez Municipal, Julian Quintana.

Anuncios particulares.

CALENDARIOS AMERICANOS para 1876 con charadas, anécdotas y epigramas, á 3, 4, 5 y 6 reales, con preciosos cromos y figuras en colores. Almanques ilustrados del Cencerro, El tío Canillas, Chistes, Risa, Huracán, Damas, Profético, Ilustracion, de Salamanca y Oliva, y otros varios. Grandes rebajas tomando 12, 25, 50 ó 100. Devocionarios y Semanas-santas, libros de todas clases, retratos del Rey D. Alfonso XII propios para oficinas, colegios y escuelas. Pídase á esta librería el catálogo de los libros y demás artículos y se remitirá gratis. Librería de Calixto Avila, Plaza Mayor 41, Burgos. 1-6

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 28 de Diciembre de 1875.

Barómetro..	9 ^h m. A=694,4.
	3 ^h t. A=694,2.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=3,0.
	ter. hum.=1,4.
	3 ^h t. ter. seco=6,4.
	ter. hum.=4,8.
Temperaturas.....	Max. sol=18,2.
	sombra=7,8.
	Min. sombra=-2,8.
	reflector=-4,4.
Direccion del viento.....	9 ^h m.=E.
	3 ^h t.=E.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.